



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Lima, 24 de setiembre de 2024

OFICIO N° 257-2024 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104º de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 32089, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N°1664, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIÁNZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Nº 1664

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de mejora de la calidad de la inversión pública por el término de noventa (90) días calendario;

Que, el inciso 2.2.3 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32089 establece que el Poder Ejecutivo está facultado, en materia de mejora de la calidad de la inversión pública, para modificar el Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sobre: Lineamientos de una Política Nacional de Inversión Pública - Modificaciones en el Ciclo de Inversión;

Que, en los años 2022 y 2023, el nivel de ejecución de las inversiones de las entidades de los tres niveles de gobierno ascendió a 71% y 75,4% del presupuesto programado, respectivamente, niveles que podrían ser mayores si las inversiones culminan su ejecución física para iniciar su operación dentro de los plazos previstos, sin embargo, los problemas de gestión de la planificación se constituyen como una de las principales causas, lo que revela la inconsistencia entre la priorización de las inversiones y la optimización de los recursos públicos, por lo que resulta necesario que se establezcan Lineamientos de Política Nacional de la Inversión Pública que permitan orientar estratégicamente a las entidades, a mediano y largo plazo, para el desarrollo de sus inversiones, considerando para ello las políticas sectoriales y las competencias correspondientes de los tres niveles de gobierno;

Que, asimismo, las evaluaciones de la calidad de las inversiones evidencian la necesidad de modificar los principios que rigen el Ciclo de Inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a fin de que se adecúen a los objetivos de desarrollo y que contribuyan efectivamente en la reducción de la brecha de infraestructura y acceso a servicios, así como en la adecuada gestión de las inversiones y en la elaboración e implementación de los Lineamientos de Política Nacional de la Inversión Pública;

Que, en ese sentido, corresponde modificar el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a fin de orientar estratégicamente a las entidades para el desarrollo de sus inversiones públicas y contribuir en la optimización de uso de los recursos públicos;

Que, de otro lado, de acuerdo con el inciso 6 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante por la materia que comprende, consistente en disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el cual forma parte de uno de los sistemas administrativos del Estado señalados en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el ejercicio de la facultad delegada en el inciso 2.2.3 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1252, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

Artículo 1. Objeto y finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene como objeto modificar el artículo 3 e incorporar el artículo 3-A al Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con el fin de orientar estratégicamente a las entidades de los tres niveles de gobierno en el desarrollo de sus inversiones y optimizar la gestión de la inversión pública en el país.

Artículo 2. Modificación del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Se modifica el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conforme al siguiente texto:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto Legislativo

"Artículo 3.- Principios rectores

3.1 El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los principios rectores siguientes:

- a) **Alineamiento de inversiones públicas en función al cierre de brechas y al planeamiento estratégico:** La inversión pública se alinea al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios en el territorio con impacto en el bienestar de la población, así como contribuyen a la competitividad del país, vinculándose con los objetivos nacionales, sectoriales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico.
- b) **Priorización:** La programación multianual de las inversiones se realiza teniendo en cuenta los servicios prioritarios en el territorio y la maximización del uso de los recursos públicos, en concordancia con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual.
- c) **Oportunidad:** Las entidades deben procurar que las inversiones se ejecuten en el plazo previsto en la fase de Formulación y Evaluación, para su culminación y efectiva generación de beneficios.
- d) **Eficacia:** La gestión de las inversiones debe cumplir con las metas y objetivos en las fases del Ciclo de Inversión, garantizando el cierre de brechas de infraestructura o acceso a servicios, con los recursos disponibles en la oportunidad requerida.
- e) **Eficiencia:** La gestión de las inversiones debe emplear los recursos disponibles, con criterios de calidad y maximizando el rendimiento de los activos generados por la inversión.
- f) **Sostenibilidad:** Las entidades deben garantizar la culminación de la inversión y la efectiva prestación con niveles del servicio aprobados por el sector competente, previendo las acciones y

recursos para la ejecución de las inversiones, así como su operación y mantenimiento.

- g) Complementariedad:** Los planes de inversiones sectoriales, regionales o locales, así como la Programación Multianual de Inversiones identifican inversiones teniendo en cuenta la articulación territorial para lograr economías de escala e impacto en el bienestar de la población.
- h) Calidad de las inversiones:** Las entidades procuran la calidad de las inversiones a través de la aplicación del Ciclo de Inversión, observando las metodologías generales y específicas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y normas técnicas, que les resulten aplicables en el marco del referido Sistema Nacional. Los recursos destinados a la inversión deben procurar el mayor impacto en la sociedad, identificando adecuadamente sus costos.
- i) Capacidad técnica:** Los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones cuentan con la capacidad, aptitudes y competencias especializadas para generar información necesaria que permita sustentar la decisión de inversión y su ejecución de forma proporcional a su complejidad.
- j) Evaluación social y económica:** Las entidades maximizan el valor de las inversiones, en términos de eficiencia, eficacia y oportunidad en la fase de formulación y evaluación asegurando el cumplimiento de la finalidad pública de la inversión, teniendo en cuenta la calidad y la sostenibilidad para su funcionamiento, la complementariedad y la evaluación de los costos y plazos y que no procure únicamente el menor costo.
- k) Transparencia:** Los procesos de las fases del Ciclo de Inversión aplican mecanismos que promueven la transparencia para garantizar que la información sea pública, accesible, confiable y oportuna. En la gestión de la inversión debe aplicarse mecanismos que promuevan la mayor transparencia y calidad a través de la competencia.
- l) Gestión de riesgos:** Las entidades identifican, analizan, evalúan y priorizan los riesgos de las inversiones en las fases del Ciclo de Inversión, generando alertas tempranas y gestionando riesgos para establecer acciones de mitigación o respuesta, que incluye el escalamiento a un nivel de decisión superior, según corresponda.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto Legislativo

3.2 Adicionalmente, a los principios señalados en el numeral 3.1 del presente artículo, en materia de inversión pública, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los principios de la Administración Financiera del Sector Público."

Artículo 3. Incorporación del artículo 3-A al Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Se incorpora el artículo 3-A al Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 3-A.- Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública

- 3-A.1 Los Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública constituyen el marco orientador para el desarrollo de los planes y estrategias de las inversiones sectoriales y de los gobiernos regionales y locales, con enfoque territorial, así como del Programa Multianual de Inversiones.
- 3-A.2 Los Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública contienen los servicios prioritarios para el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios y el crecimiento económico y, son evaluados por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 3-A.3 Los Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública se aprueban y actualizan cada cinco (05) años, mediante Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.
- 3-A.4 Los planes de las inversiones sectoriales y de los gobiernos regionales y locales identifican inversiones públicas considerando los servicios prioritarios contenidos en los Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública.
- 3-A.5 Los servicios prioritarios señalados en los Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública, en lo referido a la inversión pública, son

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

considerados en el Plan Nacional de Infraestructura, conforme a la metodología del referido Plan."

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Aprobación de los Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública

Los Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública se aprueban mediante Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERICILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1252, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

I. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- 1.1 La propuesta normativa tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI).
- 1.2 Cabe precisar que el Decreto Legislativo se expide en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, mediante la cual, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de mejora de la calidad de la inversión pública por el término de noventa (90) días calendario.
- 1.3 En específico, mediante el inciso 2.2.3 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32089 se faculta legislar al Poder Ejecutivo, en materia de mejora de la calidad de la inversión pública, a fin de modificar el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones sobre: a) Lineamientos de una Política Nacional de Inversión Pública (...);

II. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Mediante el Informe N° 0177-2024-EF/63.06, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) sustenta técnicamente la propuesta normativa.

Sobre la propuesta de modificación del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1252

- 2.1 Según el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1252, el SNPMGI es un sistema administrativo del Estado que tiene como finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.
- 2.2 Asimismo, de acuerdo al artículo 3 del citado Decreto Legislativo, actualmente los principios del SNPMGI son los siguientes:
 - La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población.
 - La programación multianual de inversiones vincula los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, con la priorización y asignación multianual de fondos públicos a realizarse en el proceso

presupuestario, y debe realizarse en concordancia con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual.

- Los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial.
 - Los recursos destinados a la inversión deben procurar el mayor impacto en la sociedad.
 - La inversión debe programarse teniendo en cuenta la previsión de recursos para su ejecución y su adecuada operación y mantenimiento, mediante la aplicación del Ciclo de Inversión.
 - La gestión de la inversión debe realizarse aplicando mecanismos que promuevan la mayor transparencia y calidad a través de la competencia.
- 2.3 En ese contexto, cabe señalar también que, según la normativa del SNPMGI, para la ejecución de inversiones, debe tenerse en cuenta que las normas del SNPMGI regulan cuatro (04) fases que forman parte del denominado Ciclo de Inversión: la fase de Programación Multianual de Inversiones, la fase de Formulación y Evaluación, la fase de Ejecución y la fase de Funcionamiento. Cada una de dichas fases comprenden determinados procesos y procedimientos a seguir por las entidades públicas, para una transparente y efectiva gestión de las inversiones.
- 2.4 En específico, la normativa del SNPMGI establece que en la **fase de Programación Multianual**, corresponde a los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinar las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, así como definir los objetivos a alcanzar respecto a dichas brechas mediante el establecimiento de metas e indicadores, de acuerdo con los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en la planificación estratégica¹.
- 2.5 Asimismo, sobre la base del diagnóstico de brechas y objetivos establecidos, las entidades definen sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones, debiendo considerarse para ello, la capacidad de gasto de capital y del gasto corriente para su operación y mantenimiento, así como la continuidad de las inversiones que se encuentran en ejecución.
- 2.6 Luego de ello, en la **fase de Formulación y Evaluación**, para el caso de los proyectos de inversión, se evalúa su viabilidad, como requisito previo a la fase de Ejecución. Después de contar con la declaración de viabilidad en el caso de los proyectos de inversión y de la aprobación, en el caso de las Inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR), las inversiones ingresan a la **fase de Ejecución**, que comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.
- 2.7 En ese sentido, una vez culminada la ejecución física de las inversiones y habiéndose efectuado la recepción de los activos de acuerdo a la normativa de la materia, la Unidad Ejecutora de Inversiones realiza la entrega física de las mismas

¹ De conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1252 y modificatorias.

a la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de Funcionamiento².

- 2.8 Dicha **fase de Funcionamiento** comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta fase las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, así como la rendición de cuentas. La operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, con base en las estimaciones realizadas en la fase de Formulación y Evaluación, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios. En ese sentido, es competencia de las entidades titulares determinar las acciones para el Funcionamiento de los activos generados con la inversión.
- 2.9 Como se puede apreciar, las fases del SNPMGI están diseñadas para asegurar la implementación de las inversiones con el resguardo de su calidad y efectiva contribución al cierre de brechas de infraestructura y servicios; sin embargo, a partir de los resultados del seguimiento de la inversión pública, se ha observado que resulta necesario reforzar el desarrollo de las fases del Ciclo de Inversión del SNPMGI a través del **fortalecimiento de los principios rectores** que sirven de base para la aplicación de las disposiciones de dicho sistema por parte de los operadores del SNPMGI, así como la incorporación de un enfoque estratégico en la planificación de inversiones en el país.
- 2.10 De igual forma, las evaluaciones de la calidad de las inversiones evidencian que es necesario fortalecer los criterios que sustentan la actuación de los operadores del SNPMGI durante el desarrollo de las fases del Ciclo de Inversión, puesto que se han identificado deficiencias en la calidad de los expediente técnicos, de los estudios de preinversión, incumplimiento de contrato, discrepancias, controversias y arbitrajes, entre otros, que debilitan la efectividad en el uso de recursos públicos destinados a la prestación de servicios y la provisión de la infraestructura, como por ejemplo, se programan inversiones que no necesariamente logran ser declaradas viables y estar orientadas al cierre de brechas prioritarias para el país, tal es así que en los procesos de revisión de la calidad de inversiones, se ha identificado acciones que forman parte de la prestación del servicio en la fase de funcionamiento o que constituyen gastos corrientes, como festividades, celebraciones, intervenciones de carácter privado que no están vinculadas al cierre de brechas que el Estado tiene la obligación de brindar.
- Sobre el problema público y la incorporación del artículo 3-A del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**
- 2.11 Actualmente, en el ámbito de la inversión pública, no se cuenta con Lineamientos de Política Nacional de la Inversión Pública que permitan orientar estratégicamente a las entidades para el desarrollo de sus inversiones, considerando las políticas sectoriales y las competencias correspondientes de los tres niveles de gobierno.

² Numeral 29.2 del artículo 29 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

- 2.12 Al respecto, debemos informar que los indicadores de desempeño en la gestión de las inversiones de los órganos del SNPMGI, aplicado sobre la cartera de inversiones de la programación multianual de inversiones 2024 - 2026 (vigente) evidencian que más del 60% de las inversiones programadas tienen un débil alineamiento a los criterios de priorización sectoriales, representados por los indicadores de brechas establecidos por los Sectores, mientras que más del 90% exhiben un buen alineamiento con los criterios de priorización territoriales, sobre la base de los servicios priorizados por las entidades territoriales (Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales). Esto implica que, a pesar de que la cartera de inversiones programada respondería a los servicios priorizados por los pliegos, esta representaría una débil contribución al cierre de las brechas de mayor impacto en el bienestar de la población.
- 2.13 Así, el débil alineamiento al cierre de brechas que se manifiesta desde el registro de las iniciativas de inversión (ideas), se agrava con la incorporación durante el año fiscal de un número inusitado de inversiones no previstas, lo que implica la atomización de las inversiones, dispersando los recursos de sus usos más productivos en términos de impacto a la población.
- 2.14 En el Perú, uno de los retos que enfrenta la inversión pública es reducir la brecha de infraestructura y acceso a servicios públicos que recibe la población en nuestro país. Sin embargo, en algunos casos, en lugar de disminuir, la brecha se ha incrementado.
- 2.15 La falta de dinamismo en la reducción de la brecha de infraestructura se debe a varios factores, entre ellos la débil capacidad de ejecución por parte de las entidades de los tres niveles de gobierno. Asimismo, el alto porcentaje de presupuesto de inversiones no ejecutado año a año es consecuencia de una variada problemática que enfrenta la gestión de la inversión pública en nuestro país.
- 2.16 La Contraloría General de la República (2022)³ encuentra las siguientes razones por las cuales la brecha de infraestructura no se reduce:
- Las inversiones no culminan su ejecución física, ni inician su operación dentro de los plazos previstos, lo cual hace que no se cumplan con las proyecciones de cierre de brechas previstos.
 - La demanda de infraestructura y servicios públicos crece cada año debido al crecimiento poblacional y el mayor desarrollo de actividades económicas; sin embargo, la oferta crece a menor ritmo o permanece constante.
 - Existencia de inversiones paralizadas y no culminadas (sin recepción de obra o sin liquidación) que no contribuyen al cierre de brechas.
 - La falta de una operación y mantenimiento oportunos hacen que las unidades productoras y sus activos pasen de condiciones adecuadas a inadecuadas, incrementándose las brechas de calidad.
 - Las inversiones cuya ejecución ha culminado, y no efectúan su cierre en el marco del Invierte.pe, no son consideradas en el seguimiento de cierre de las brechas.
- 2.17 Es de notar que la primera razón alude a problemas de gestión de la planificación y cumplimiento de los hitos de la programación. Efectivamente, uno de los

³ Reporte de obras paralizadas en el territorio nacional N° 0006-2022-CG/SESN, publicado por la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República con fecha 22 de agosto de 2022.

problemas más recurrentes en la inversión pública es el incumplimiento de plazos, demoras en la culminación de las obras, así como paralizaciones que impiden la entrega de la infraestructura a los usuarios.

- 2.18 La respuesta del Estado frente a esta problemática ha sido diversa. En los últimos años, el Gobierno Nacional ha impulsado cambios normativos con el fin de agilizar los procesos relacionados al procedimiento de contratación pública, adquisición, expropiación y saneamiento de predios, la emisión de permisos ambientales, arqueológicos y constructivos, así como de inversión pública. Todas estas medidas han tenido como objetivo facilitar la ejecución de inversiones en el marco del SNPMGI, sin embargo, los resultados no han tenido un impacto significativo sobre el cierre de la brecha de infraestructura en el país.
- 2.19 Por lo tanto, el SNPMGI debe contar con un instrumento que establezca claramente orientaciones estratégicas a mediano y largo plazo que sirva de ancla o guía para las decisiones en materia de inversión en todos los niveles de gobierno (nacional, regional y local). Por este motivo se considera necesario, la definición e implementación de una Política Nacional de Inversión Pública, la cual, sirva como instrumento de apoyo para establecer: a) prioridades nacionales (servicios prioritarios) a mediano y largo plazo; b) competencias para la planificación y ejecución de inversiones; c) gobernanza para articular la política sectorial, regional y local; d) endeudamiento, promoción de inversión intangibles, fondos.
- 2.20 Por ello, de forma previa, es necesario contar con Lineamientos de Política de Inversión Pública que otorguen una visión de mediano y largo plazo para el desarrollo de la infraestructura, según las recomendaciones de la OCDE en el año 2023⁴. En ese sentido, se busca alinear el planeamiento estratégico de las entidades de los tres niveles de gobierno e identificar los servicios prioritarios que permitan un mayor impacto para el cierre de brechas de infraestructura o acceso a servicios, teniéndose en cuenta para ello la adaptación y mitigación al cambio climático, entre otros, que permitan el desarrollo sostenible de la inversión pública.
- 2.21 En tal sentido, la propuesta normativa incorpora como instrumento de planificación de la inversión pública a los Lineamientos de Política de Inversión Pública (LPNIP), los cuales constituirán el marco orientador para el desarrollo de una visión estratégica multisectorial de mediano y largo plazo sobre la atención y desarrollo de inversiones que deben priorizar los sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a partir de la definición de metodologías de priorización bajo un enfoque territorial, de sinergia y complementariedad de servicios más allá de la circunscripción territorial de las entidades, así como instrumentos de medición de la gestión de la inversión pública.
- 2.22 En esa línea, podemos señalar que los LPNIP permitirán mejorar la alineación y coordinación entre entidades de los tres niveles de gobierno para los procesos nacionales de planificación a través de la priorización de brechas de infraestructura y acceso a servicios que se requieren en los territorios independientemente de su circunscripción territorial de las entidades a partir de su diagnóstico de brechas respecto a la visión estratégica que se requiere a nivel país, y con ello, mejorar en la orientación de las inversiones y eficiencia del gasto público en inversiones.

⁴ OECD (2023). Gestión de las Finanzas Públicas en el Perú: Una revisión de pares de la OCDE, OECD Publishing, Paris.

- 2.23 Por consiguiente, los LPNIP constituirán un instrumento que establezca claramente orientaciones estratégicas que sirvan de ancla o guía para las decisiones en materia de inversión en todos los niveles de gobierno (nacional, regional y local), incluyendo principalmente: a) prioridades nacionales (cierre de brechas de servicios prioritarios) a mediano y largo plazo; b) competencias para la planificación y ejecución de inversiones; c) gobernanza para articular la política sectorial, regional y local; d) endeudamiento, promoción de inversiones intensivas en activos intangibles, entre otros aspectos.
- 2.24 Finalmente, cabe precisar que, los LPNIP se aprobarán mediante Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la DGPMI del Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de la propuesta normativa. Asimismo, considerando que se trata de un instrumento a mediano y largo plazo se propone que su actualización se realice en un plazo de cinco (5) años, siguiendo el mismo procedimiento para su aprobación.
- 2.25 Finalmente, cabe precisar que con la incorporación de los LPNIP también resulta necesario modificar los principios del Ciclo de Inversión del SNPMGI ya que las orientaciones estratégicas que se establezcan en dichos Lineamientos requieren que, previamente, el SNPMGI cuente con criterios transversales adaptados a una visión de gestión más efectiva y transparente de la inversión pública.

Principios del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

- 2.26 En línea con lo mencionado en el párrafo anterior, los principios del Ciclo de Inversión del SNPMGI requieren ser modificados y, por tanto, fortalecidos, a efectos de que las fases del Ciclo de Inversión (Programación Multianual de Inversiones, Formulación y Evaluación, Ejecución y Funcionamiento) puedan concatenarse adecuadamente a las orientaciones estratégicas que se van a regular en los LPNIP y no solo considerando lo referido a la Programación Multianual de Inversiones, tal como se encuentra redactado actualmente el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1252, referido a los "principios", sino que se debe tener en consideración que al contar con los LPNIP, ello impacta en el proceso de programación de las inversiones, así como en su formulación y evaluación, y por ende en la ejecución de las mismas. En ese sentido, se advierte que la modificación de los principios del SNPMGI se encuentra dentro de la materia delegada realizada por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo.
- 2.27 Por lo antes expuesto, y a efecto de fortalecer la actuación de los operadores en cada una de las fases del Ciclo de Inversión para el desarrollo de las inversiones públicas, con especial énfasis en la planificación y priorización de servicios, la propuesta normativa establece doce (12) principios rectores que rigen el SNPMGI, los cuales constituyen criterios de aplicación transversal para los LPNIP y durante las fases del Ciclo de Inversiones, conforme a lo siguiente:

❖ **Alineamiento de inversiones públicas en función al cierre de brechas y al planeamiento estratégico**

Este principio consiste que la programación de inversiones, para adquirir la condición de estratégica, deberá evidenciar que la asignación de fondos públicos se oriente al cumplimiento de metas de cierre de brechas en los servicios prioritarios, los cuales pueden identificarse, por ejemplo: i) en función a aquellos servicios cuyas brechas exhiban una mayor magnitud

❖ Oportunidad

Este principio establece que corresponde a las entidades garantizar la debida diligencia en el cumplimiento de los plazos establecido en fase de Formulación y Evaluación para que se logren culminar y por ende prestar los servicios.

Así, con este principio se busca evitar conductas de los órganos del SNPMGI carentes de justificación, que generan costos de transacción y produce inefficiencias en el proceso de asignación de recursos que perjudica el bienestar de la población, la misma que puede ser pasible de responsabilidad administrativa por el órgano competente.

❖ Eficacia y Eficiencia

Estos principios se alinean con la capacidad de lograr con la inversión pública, productos, resultados e impactos con los activos incorporados por las inversiones y los recursos necesarios, procurando maximizar el valor por dinero, de forma tal que se logren las metas de cierre de brechas de infraestructura o acceso a servicios en términos de cobertura y calidad.

En ese sentido, en base a este principio, los órganos del SNPMGI deben actuar de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los metas de cierre de brechas de las inversiones. La eficacia consiste en que la gestión de las inversiones busca el cumplimiento de las metas y objetivos en las fases del Ciclo de Inversión, con los recursos disponibles, en la oportunidad requerida. En tanto que, la eficiencia consiste en que la gestión de las inversiones busca emplear los recursos disponibles, con criterios de calidad y maximizando el rendimiento de los activos generados por la inversión.

A partir de ello, la aplicación del principio garantiza la calidad técnica de los documentos técnicos (fichas técnicas, estudios de preinversión, expedientes técnicos, especificaciones técnicas) y formatos, que sustentan las decisiones de inversión y que se elaboran en cada fase del Ciclo de Inversión. Así, los procesos, procedimientos y sistemas son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de programación multianual, gestión de inversiones y seguimiento y evaluación de las inversiones.

❖ Sostenibilidad

Este principio busca que las entidades deben garantizar la culminación de las inversiones para la prestación del servicio, lo que implica el financiamiento tanto en la fase de Ejecución como de Funcionamiento, a fin de que el desarrollo de la infraestructura culmine, y se cuente con la capacidad de brindar servicios a través de los mismos de forma continua, considerando para ello los aspectos ambientales y sociales.

en el territorio, ii) que registren una menor velocidad en su reducción respecto a la meta prevista (o la meta en condiciones de eficiencia del territorio comparable), iii) a su mejor posición en la jerarquía de objetivos estratégicos nacionales, sectoriales, regionales y locales resultante de la ruta estratégica establecida en las políticas nacionales o planes estratégicos en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN), y iv) por servicios prestacionales respecto a los servicios de desarrollo institucional, entre otros aspectos.

La brecha es la diferencia entre la oferta optimizada disponible de infraestructura y/o acceso a servicios y la demanda de servicios, en un ámbito geográfico determinado en una fecha definida.

El cierre de brechas es el proceso mediante el cual se reducen progresivamente, a nivel territorial, los valores numéricos de los indicadores de brechas de infraestructura o acceso a servicios, aprobados por los Sectores, tanto en las dimensiones de cobertura como de calidad. Esto se logra a través de la asignación y ejecución eficiente de recursos para inversiones que atiendan las necesidades más críticas, priorizando las áreas con mayores carencias y donde el impacto del desarrollo es más urgente o tengan mayor potencial de un impacto significativo

En ese sentido, el alineamiento al cierre de brechas y al planeamiento estratégico no limita el desarrollo de las inversiones en tanto que estas reflejen una necesidad relevante de su ejecución y priorización respecto a otras intervenciones concurrentes. Este concepto se recoge en el indicador de brecha del servicio pertinente. Por ello, los planes y programas de inversión y las inversiones consideran como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios en el territorio con impacto en el bienestar de la población, así como contribuyen a la competitividad del país, vinculando los objetivos nacionales, sectoriales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico.

❖ Priorización

Este principio busca reforzar el proceso de programación multianual de inversiones considerando el concepto de costo de oportunidad; es decir, que el costo de priorizar una inversión sea la mejor alternativa para dejar de programar otra inversión, en términos de la contribución al cierre de brechas y el valor por dinero que la población deja de percibir por la inversión descartada. Esto significa, o bien que el costo de asignar fondos a una inversión que no cierra brechas es la inversión que deja de ejecutarse por una que sí cierra brechas, o bien que el costo de asignar fondos a una inversión que cierra la brecha de un servicio no prioritario es la inversión que deja de hacerse por otra que sí cierra brechas en un servicio prioritario.

Por contraposición, el enfoque actual que se aplica en la normativa vigente del SNPMGI se centra en una priorización de inversiones (en lugar de servicios), que aplica como criterio dominante para la asignación de recursos la preservación de la continuidad de las inversiones en ejecución, aun cuando estas se orienten a servicios no prioritarios (o ajenos a las prioridades más relevantes), lo que implica serias limitaciones para obtener y garantizar el financiamiento de aquellas inversiones que sí se orientan a un servicio de alta prioridad, acentuándose la inercia presupuestaria.

❖ Complementariedad

La complementariedad e interconexión de las Unidades Productoras (UP)⁵ conlleva a la optimización de los rendimientos de los factores de producción de las mismas (Infraestructura, terreno, equipo, mobiliario, intangibles, capacidad humana, organizacional, activo digital, conocimiento e infraestructura natural) generando eficiencia en los servicios.

Además de ello, este principio permitiría la especialización de cada UP mejorando la calidad, eficacia y oportunidad de la prestación de los servicios a la población usuaria. Asimismo, se obtienen economía de escala al lograr rendimientos crecientes en los procesos de producción, como resultado de la mejor distribución de los costos fijos mejor entre un número mayor de unidades de producción y por lo que los costos variables unitarios tienden a disminuir por la escala y la dimensión de la intervención, los cuales surgen de la especialización en la gestión del proceso de producción y la asignación óptima de los recursos para la provisión del bien o servicio.

❖ Calidad de inversiones

Las inversiones que se desarrolleen en el marco del SNPMGI deben ser de calidad, lo que implica que las entidades deben asegurar el cumplimiento de las disposiciones normativas, los contenidos, las metodologías generales y específicas del SNPMGI, así como los parámetros, las normas técnicas que correspondan y que emitan los sectores que tienen rectoría en las tipologías de inversión; lo cual contribuye a dotar a la población de servicios de calidad, producto del desarrollo de las inversiones.

Cabe señalar que la calidad de las inversiones deviene en una condición esencial para la declaratoria de viabilidad de los proyectos de inversión y para la aprobación de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), ya que toma en consideración que el SNPMGI tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.

En dicho sentido, el principio de calidad está orientado a evitar que se generen inversiones fraccionadas, duplicadas, sobre dimensionadas o sub dimensionadas, que no definan su alcance de manera adecuada, que no cumplan con los estándares de calidad, parámetros, normas técnicas, competencias legales, entre otros; poniendo en riesgo el uso adecuado de los recursos públicos, al generar demoras en la ejecución de las inversiones, y con ello su culminación oportuna y la prestación del servicio a la población se vea afectada.

Por lo mencionado, incluir este principio de calidad coadyuva a que las entidades, en la conceptualización del desarrollo de sus inversiones, definan de manera adecuada su alcance, tiempo y costo.

❖ Capacidad técnica

Los procedimientos y procesos del marco normativo actual del SNPMGI consideran en forma exclusiva la competencia otorgada por alguna norma legal a una entidad para intervenir en cada fase del ciclo, lo que implica la atribución de aprobar la transición entre una fase a otra del Ciclo de Inversión, sin considerar adecuadamente por un lado la complejidad de la inversión, y por otro lado la capacidad de los órganos del SNPMGI que dispone la entidad, en término de dotación, idoneidad o experiencia, para garantizar el cumplimiento de la calidad, la eficacia, la eficiencia ; así como el valor por dinero y el impacto en el bienestar.

Debido a ello, en virtud del principio de capacidad técnica, las entidades públicas tienen la obligación de implementar los órganos del SNPMGI (OPMI, UF, UEI) con profesionales que cuenten con idoneidad o experiencia, a fin de que puedan garantizar el cumplimiento de la calidad, la eficacia, la eficiencia; así como el valor por dinero y el impacto en el bienestar requerida para la implementación de las inversiones.

❖ Evaluación social y económica

Desde una perspectiva ex ante a una inversión, los órganos del SNPMGI de las Entidades maximizan el valor generado por los activos incorporados en cada inversión, en términos de eficiencia, eficacia y economía, lo cual implica que las decisiones en cada fase del ciclo de inversión aseguren el cumplimiento de la finalidad pública de la inversión (pertinencia), considerando la calidad, la sostenibilidad del servicio intervenido por la inversión, así como la evaluación de los costos y plazos, entre otros aspectos vinculados a la naturaleza de la inversión, los cuales ponderan los beneficios (cuantificables o no), los costos y los riesgos de las inversiones a lo largo del ciclo de inversión, sin limitarse al menor costo de inversión.

Desde una perspectiva ex post a la inversión, el impacto en el bienestar de la sociedad atribuible a las inversiones públicas se expresa a mediano plazo en términos de rentabilidad social por mayor consumo o liberación de recursos vía indicadores de costo beneficio, costo efectividad, costo eficacia o costo eficiencia. A largo plazo, el impacto en el bienestar se refleja en términos de crecimiento económico, reducción de la pobreza, aumento del empleo, entre otros.

En ese sentido, el juicio se realiza en la gestión de la inversión, en concordancia con el cumplimiento de las metas de cierre de brechas de los servicios prioritarios conforme a los Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública y los objetivos del planeamiento estratégico.

Finalmente, se precisa que este principio (en inversión pública) busca brindar el mayor bienestar posible a la sociedad, teniendo en cuenta la calidad y la sostenibilidad para el funcionamiento del activo generado con la inversión, la complementariedad y la evaluación de los costos y plazos y que no procure únicamente el menor costo. Asimismo, la maximización del valor de las inversiones se realiza en la fase de Formulación y Evaluación.

❖ Transparencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, todas las actividades y disposiciones de las entidades están sujetas al principio de publicidad.

En línea con ello, se propone como marco orientador de la gestión de inversiones, el promover la transparencia en la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión, de tal forma que toda la información generada en dicho marco pueda encontrarse a disposición de la población.

Adicional a ello, el principio propuesto no solo se limita a considerar que la información generada por las entidades sea de acceso público, sino que también promueve a que se generen mecanismos que garanticen que dicha información sea confiable y oportuna; lo que implica que las entidades deben poner a disposición de la población información veraz y de forma pertinente.

En tal sentido, podemos señalar que dicho principio de transparencia busca promover que las entidades registren, en el Banco de Inversiones, la mayor cantidad posible de documentos que les sirven de sustento para tomar sus decisiones de inversiones, así como los formatos previstos en la Directiva General del SNPMGI, de forma oportuna.

❖ Gestión de riesgos

De la información registrada en el Banco de Inversiones, se observan 243,484 inversiones activas que no registran el cierre de sus inversiones, debido a distintas problemáticas que se presentan durante su ejecución. Por otra parte, según el Reporte de la Contraloría General de la República de junio de 2024⁶, existen 2256 obras paralizadas, debido a falta de recursos financieros y liquidez, incumplimiento de contrato, controversias o arbitrajes, fallas del expediente técnico, entre otros. Respecto a las contrataciones, de la revisión del Sistema de Inteligencia de Negocios del Organismo Supervisor de Contrataciones Estatales – OSCE⁷, se observan demoras en las adjudicaciones de los procesos de selección por nulidades, desiertos o impugnaciones; asimismo durante la ejecución contractual se presentan controversias, arbitrajes, nulidades o resoluciones de contratos.

Dichas situaciones adversas generan retrasos o paralizaciones que no permiten la entrega oportuna de las inversiones públicas a la población beneficiaria.

Considerando la situación advertida, resulta necesario contar con un enfoque estratégico que esté alineado a la Política Nacional de Inversión Pública a ser aprobada, así como en la Gestión de Riesgos, que permita planificar, identificar y analizar los riesgos o situaciones adversas que se presentan durante el desarrollo de las fases del ciclo de inversión y ponen en peligro la entrega oportuna del servicio y la provisión de la

⁶ <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/informes-publicaciones/4444468-informe-de-obras-paralizadas-en-el-territorio-nacional-a-junio-2023>

⁷ <https://www.gob.pe/14265-acceder-al-sistema-de-inteligencia-de-negocios-del-osce-conosce>

infraestructura a la población; así como establecer las acciones de mitigación necesarias para que los riesgos identificados no se materialicen en problemas que afecten a la inversión. Dicha planificación se efectúa a través de una plan de gestión de riesgos que permita dar respuesta a los riesgos identificados y priorizados.

Para identificar los riesgos, se puede extraer información de los distintos sistemas de la administración pública⁸.

Con la implementación de la Gestión de Riesgos se mejora la planificación de la inversión, se fomenta el uso eficiente de los recursos asignados, se generan reportes o alertas sobre situaciones adversas y se mejora la toma de decisiones de los actores involucrados en el desarrollo de las inversiones; ello con la finalidad de alcanzar los objetivos de la inversión en términos de costo, tiempo y alcance, así como entregar las inversiones a la población beneficiaria oportunamente, con lo cual se contribuye al cierre de brechas.

Cabe precisar que, la Gestión de Riesgos es una buena práctica de la Gestión de Proyectos (PMO) que se emplea en diversos países desarrollados de la OCDE con resultados favorables.

Por lo expuesto, resulta necesario incorporar principios sobre la gestión de riesgos en el Decreto Legislativo N° 1252 de tal manera de que, los operadores del Sistema incluyan la gestión de riesgos durante el desarrollo de sus inversiones.

Finalmente, se precisa que, adicionalmente, a los principios señalados en el párrafo 3.1 del artículo 3 del proyecto normativo, en materia de inversión pública, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los principios de la Administración Financiera del Sector Público.

Sobre el nuevo estado que generará la propuesta normativa

- 2.28 A fin de pronunciarnos sobre el nuevo estado que se generará a raíz de la propuesta normativa, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de las disposiciones sustantivas propuestas:

Cuadro Comparativo

Texto Vigente	Fórmula legal propuesta
<p>Artículo 3.- Principios rectores</p> <p>El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los principios rectores siguientes:</p> <p>a) La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población.</p>	<p>"Artículo 3.- Principios rectores</p> <p>3.1 El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los principios rectores siguientes:</p> <p>a) Alineamiento de inversiones públicas en función al cierre de brechas y al planeamiento estratégico: La inversión pública se alinea al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios en el territorio con impacto en el bienestar de</p>

⁸ Banco de Inversiones, SEACE, SIAF, INFOBRAS, entre otros.

<p>b) La programación multianual de la inversión vincula los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, con la priorización y asignación multianual de fondos públicos a realizarse en el proceso presupuestario, y debe realizarse en concordancia con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual.</p> <p>c) Los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial.</p> <p>d) Los recursos destinados a la inversión deben procurar el mayor impacto en la sociedad.</p> <p>e) La inversión debe programarse teniendo en cuenta la previsión de recursos para su ejecución y su adecuada operación y mantenimiento, mediante la aplicación del ciclo de inversión.</p> <p>f) La gestión de la inversión debe realizarse aplicando mecanismos que promuevan la mayor transparencia y calidad a través de la competencia.</p>	<p>la población, así como contribuyen a la competitividad del país, vinculándose con los objetivos nacionales, sectoriales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico.</p> <p>b) Priorización: La programación multianual de las inversiones se realiza teniendo en cuenta los servicios prioritarios en el territorio y la maximización del uso de los recursos públicos, en concordancia con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual.</p> <p>c) Oportunidad: Las entidades deben procurar que las inversiones se ejecuten en el plazo previsto en la fase de Formulación y Evaluación, para su culminación y efectiva generación de beneficios.</p> <p>d) Eficacia: La gestión de las inversiones debe cumplir con las metas y objetivos en las fases del Ciclo de Inversión, garantizando el cierre de brechas de infraestructura o acceso a servicios, con los recursos disponibles en la oportunidad requerida.</p> <p>e) Eficiencia: La gestión de las inversiones debe emplear los recursos disponibles, con criterios de calidad y maximizando el rendimiento de los activos generados por la inversión.</p> <p>f) Sostenibilidad: Las entidades deben garantizar la culminación de la inversión y la efectiva prestación con niveles del servicio aprobados por el sector competente, previendo las acciones y recursos para la ejecución de las inversiones, así como su operación y mantenimiento.</p> <p>g) Complementariedad: Los planes de inversiones sectoriales, regionales o locales, así como la Programación Multianual de Inversiones identifican inversiones teniendo en cuenta la articulación territorial para lograr economías de escala e impacto en el bienestar de la población.</p> <p>h) Calidad de las inversiones: Las entidades procuran la calidad de las inversiones a través de la aplicación del Ciclo de Inversión, observando las metodologías generales y específicas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y normas técnicas, que les resulten</p>
--	---

	<p>aplicables en el marco del referido Sistema Nacional. Los recursos destinados a la inversión deben procurar el mayor impacto en la sociedad, identificando adecuadamente sus costos.</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Capacidad técnica: Los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones cuentan con la capacidad, aptitudes y competencias especializadas para generar información necesaria que permita sustentar la decisión de inversión y su ejecución de forma proporcional a su complejidad. j) Evaluación social y económica: Las entidades maximizan el valor de las inversiones, en términos de eficiencia, eficacia y oportunidad en la fase de formulación y evaluación asegurando el cumplimiento de la finalidad pública de la inversión, teniendo en cuenta la calidad y la sostenibilidad para su funcionamiento, la complementariedad y la evaluación de los costos y plazos y que no procure únicamente el menor costo. k) Transparencia: Los procesos de las fases del Ciclo de Inversión aplican mecanismos que promueven la transparencia para garantizar que la información sea pública, accesible, confiable y oportuna. En la gestión de la inversión debe aplicarse mecanismos que promuevan la mayor transparencia y calidad a través de la competencia. l) Gestión de riesgos: Las entidades identifican, analizan, evalúan y priorizan los riesgos de las inversiones en las fases del Ciclo de Inversión, generando alertas tempranas y gestionando riesgos para establecer acciones de mitigación o respuesta, que incluye el escalamiento a un nivel de decisión superior, según corresponda. <p>3.2 Adicionalmente, a los principios señalados en el numeral 3.1 del presente artículo, en materia de inversión pública, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los principios de la Administración Financiera del Sector Público."</p>
--	---

Fuente: elaboración propia

2.29 Adicional a ello, el artículo 3 contiene la incorporación del artículo 3-A al Decreto Legislativo N° 1252, en los términos que se detallan a continuación:

"Artículo 3-A.- Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública

3-A.1 Los Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública constituyen el marco orientador para el desarrollo de los planes y estrategias de las inversiones sectoriales y de los gobiernos regionales y locales, con enfoque territorial, así como del Programa Multianual de Inversiones.

3-A.2 Los Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública contienen los servicios prioritarios para el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios y el crecimiento económico y, son evaluados por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

3-A.3 Los Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública se aprueban y actualizan cada cinco (05) años, mediante Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.

3-A.4 Los planes de las inversiones sectoriales y de los gobiernos regionales y locales identifican inversiones públicas considerando los servicios prioritarios contenidos en los Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública.

3-A.5 Los servicios prioritarios señalados en los Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública, en lo referido a la inversión pública, son considerados en el Plan Nacional de Infraestructura, conforme a la metodología del referido Plan."

- 2.30 Finalmente, se incluye una Disposición Complementaria Final conforme a lo siguiente:

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Aprobación de los Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública

Los Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública se aprueban mediante Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo."

- 2.31 Con lo anterior se da cumplimiento a la facultad legislativa delegada en el inciso 2.2.3 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32089.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA:

- 3.1 La implementación de los LPNIP para la priorización de servicios a mediano y largo plazo para planificar la inversión pública permitirá orientar las estrategias sectoriales para la conformación del portafolio de inversiones del país y lograr la efectividad del Ciclo de Inversión. En ese sentido, la cartera estratégica de proyectos de inversión que se declaren viables permitirá asegurar el cierre de brechas prioritarias, siendo incorporadas en la programación multianual de inversiones a fin de priorizarlas territorialmente, evitando la atomización de las inversiones.
- 3.2 Estos LPNIP brindarán un enfoque claro de los resultados esperados de la inversión pública y su contribución al bienestar y desarrollo nacional, así como de los objetivos y actividades estratégicas a cargo del ente rector del SNPMEF y de los órganos que lo conforman en los tres niveles de gobierno, de esta manera se fortalecerá:

- Las unidades productoras de servicios públicos y sus servicios están bien gestionados; en términos de niveles de servicio y estándares de calidad.
 - Las decisiones de inversión se basan en una evaluación de los costos del ciclo de vida completo y demuestran la aplicación del principio de valor por dinero, en condiciones de eficiencia, sostenibilidad e impacto en el bienestar de la población;
 - La gobernanza de las fases del ciclo de inversión y su supervisión son eficaces; donde los órganos a cargo de las decisiones de inversión aplican estándares y buenas prácticas de gestión de inversiones.
 - La información sobre la gestión de las inversiones en las fases del ciclo es confiable y se encuentra disponible oportunamente; y
 - La dotación del personal a cargo de las decisiones de inversión tiene el conocimiento, la experiencia y las habilidades requeridas.
 - Cartera estratégica de inversiones con enfoque territorial prioritaria con asignación presupuestal que permita su sostenibilidad hasta su culminación.
- 3.3 Finalmente, cabe precisar que al tratarse de medidas que tienen por objeto fortalecer el marco normativo del SNPMGI para su aplicación por parte de las entidades sujetas al citado Sistema Nacional, la aplicación del presente Decreto Legislativo no generará ningún tipo de gasto en el presupuesto del MEF ni genera demandas adicionales de recursos del Tesoro Público.
- #### IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL
- 4.1 El numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, señala que el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si la propuesta normativa trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes.
- 4.2 En tal sentido, corresponde indicar que el presente Decreto Legislativo conlleva la modificación del Decreto Legislativo N° 1252, con la finalidad de orientar estratégicamente a las entidades para el desarrollo de sus inversiones, así como optimizar la gestión de la inversión pública, en específico se modifica integralmente el texto del artículo 3 que regula los principios aplicables al SNPMGI y se incorpora el artículo 3-A que regula la implementación de los LPNIP, su contenido, forma y plazo de aprobación, en los alcances que han sido expuesto en la Sección II del presente documento.
- 4.3 En virtud de lo expuesto, se advierte que la presente propuesta normativa no se contrapone a ninguna disposición de rango constitucional ni norma legal alguna.
- #### V. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE
- 5.1 De acuerdo con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante⁹, la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante) previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando

⁹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

- 5.2 Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6 del artículo 28 del referido Reglamento, no se encuentran comprendidos en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex ante) las disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como sus normas complementarias.
- 5.3 En ese sentido, considerando que el Proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto y finalidad modificar el Decreto Legislativo N° 1252, con la finalidad de orientar estratégicamente a las entidades para el desarrollo de sus inversiones, así como optimizar la gestión de la inversión pública; no se encuentra comprendido en el AIR Ex Ante de acuerdo con la excepción prevista en el mencionado numeral 6 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.



(c.1) El enajenante tiene una participación menor al cinco por ciento (5%) de acciones o participaciones representativas del capital pagado de la persona jurídica cuyas acciones o participaciones se enajenan; o,

(c.2) Los ingresos netos devengados en el ejercicio gravable anterior de la sociedad emisora cuyas acciones o participaciones se enajenan no superan las mil setecientos (1 700) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se puede establecer un porcentaje de participación distinto al previsto en el acápite c.1) y/o un monto de ingresos netos distinto al dispuesto en el acápite c.2), para efecto de que no resulte aplicable el método de flujo de caja descontado.

d) Para acreditar la determinación del valor de mercado por aplicación de otros métodos, incluyendo el método de flujo de caja descontado, el método de múltiplos, el método de valor de participación patrimonial, el método de tasación, y el MPEEM, el contribuyente debe contar con un informe técnico que contenga como mínimo la información que establezca el Reglamento, el cual debe ser presentado en la oportunidad que la SUNAT lo requiera para acreditar el valor de mercado en el marco de la ejecución de las acciones de control de la correcta determinación de la obligación tributaria.

e) Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establece la forma de aplicación de los métodos señalados en el presente numeral 7".

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia el 1 de enero de 2025.

SEGUNDA. Normas reglamentarias

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictan las normas reglamentarias que sean necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2328062-2

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1664

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley Nº 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en

materia de mejora de la calidad de la inversión pública por el término de noventa (90) días calendario;

Que, el inciso 2.2.3 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley Nº 32089 establece que el Poder Ejecutivo está facultado, en materia de mejora de la calidad de la inversión pública, para modificar el Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sobre Lineamientos de una Política Nacional de Inversión Pública - Modificaciones en el Ciclo de Inversión;

Que, en los años 2022 y 2023, el nivel de ejecución de las inversiones de las entidades de los tres niveles de gobierno ascendió a 71% y 75,4% del presupuesto programado, respectivamente, niveles que podrían ser mayores si las inversiones culminan su ejecución física para iniciar su operación dentro de los plazos previstos, sin embargo, los problemas de gestión de la planificación se constituyen como una de las principales causas, lo que revela la inconsistencia entre la priorización de las inversiones y la optimización de los recursos públicos, por lo que resulta necesario que se establezcan Lineamientos de Política Nacional de la Inversión Pública que permitan orientar estratégicamente a las entidades, a mediano y largo plazo, para el desarrollo de sus inversiones, considerando para ello las políticas sectoriales y las competencias correspondientes de los tres niveles de gobierno;

Que, asimismo, las evaluaciones de la calidad de las inversiones evidencian la necesidad de modificar los principios que rigen el Ciclo de Inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a fin de que se adecúen a los objetivos de desarrollo y que contribuyan efectivamente en la reducción de la brecha de infraestructura y acceso a servicios, así como en la adecuada gestión de las inversiones y en la elaboración e implementación de los Lineamientos de Política Nacional de la Inversión Pública;

Que, en ese sentido, corresponde modificar el Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a fin de orientar estratégicamente a las entidades para el desarrollo de sus inversiones públicas y contribuir en la optimización de uso de los recursos públicos;

Que, de otro lado, de acuerdo con el inciso 6 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante por la materia que comprende, consistente en disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el cual forma parte de uno de los sistemas administrativos del Estado señalados en el artículo 46 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el ejercicio de la facultad delegada en el inciso 2.2.3 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley Nº 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1252, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

Artículo 1. Objeto y finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene como objeto modificar el artículo 3 e incorporar el artículo 3-A al

Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con el fin de orientar estratégicamente a las entidades de los tres niveles de gobierno en el desarrollo de sus inversiones y optimizar la gestión de la inversión pública en el país.

Artículo 2. Modificación del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Se modifica el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conforme al siguiente texto:

"Artículo 3.- Principios rectores

3.1 El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los principios rectores siguientes:

a) Alineamiento de inversiones públicas en función al cierre de brechas y al planeamiento estratégico: La inversión pública se alinea al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios en el territorio con impacto en el bienestar de la población, así como contribuyen a la competitividad del país, vinculándose con los objetivos nacionales, sectoriales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico.

b) Priorización: La programación multianual de las inversiones se realiza teniendo en cuenta los servicios prioritarios en el territorio y la maximización del uso de los recursos públicos, en concordancia con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual.

c) Oportunidad: Las entidades deben procurar que las inversiones se ejecuten en el plazo previsto en la fase de Formulación y Evaluación, para su culminación y efectiva generación de beneficios.

d) Eficacia: La gestión de las inversiones debe cumplir con las metas y objetivos en las fases del Ciclo de Inversión, garantizando el cierre de brechas de infraestructura o acceso a servicios, con los recursos disponibles en la oportunidad requerida.

e) Eficiencia: La gestión de las inversiones debe emplear los recursos disponibles, con criterios de calidad y maximizando el rendimiento de los activos generados por la inversión.

f) Sostenibilidad: Las entidades deben garantizar la culminación de la inversión y la efectiva prestación con niveles del servicio aprobados por el sector competente, previendo las acciones y recursos para la ejecución de las inversiones, así como su operación y mantenimiento.

g) Complementariedad: Los planes de inversiones sectoriales, regionales o locales, así como la Programación Multianual de Inversiones identifican inversiones teniendo en cuenta la articulación territorial para lograr economías de escala e impacto en el bienestar de la población.

h) Calidad de las inversiones: Las entidades procuran la calidad de las inversiones a través de la aplicación del Ciclo de Inversión, observando las metodologías generales y específicas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y normas técnicas, que les resulten aplicables en el marco del referido Sistema Nacional. Los recursos destinados a la inversión deben procurar el mayor impacto en la sociedad, identificando adecuadamente sus costos.

i) Capacidad técnica: Los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones cuentan con la capacidad, aptitudes y

competencias especializadas para generar información necesaria que permita sustentar la decisión de inversión y su ejecución de forma proporcional a su complejidad.

j) Evaluación social y económica: Las entidades maximizan el valor de las inversiones, en términos de eficiencia, eficacia y oportunidad en la fase de formulación y evaluación asegurando el cumplimiento de la finalidad pública de la inversión, teniendo en cuenta la calidad y la sostenibilidad para su funcionamiento, la complementariedad y la evaluación de los costos y plazos y que no procure únicamente el menor costo.

k) Transparencia: Los procesos de las fases del Ciclo de Inversión aplican mecanismos que promueven la transparencia para garantizar que la información sea pública, accesible, confiable y oportuna. En la gestión de la inversión debe aplicarse mecanismos que promuevan la mayor transparencia y calidad a través de la competencia.

l) Gestión de riesgos: Las entidades identifican, analizan, evalúan y priorizan los riesgos de las inversiones en las fases del Ciclo de Inversión, generando alertas tempranas y gestionando riesgos para establecer acciones de mitigación o respuesta, que incluye el escalamiento a un nivel de decisión superior, según corresponda.

3.2 Adicionalmente, a los principios señalados en el numeral 3.1 del presente artículo, en materia de inversión pública, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los principios de la Administración Financiera del Sector Público."

Artículo 3. Incorporación del artículo 3-A al Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Se incorpora el artículo 3-A al Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 3-A.- Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública

3-A.1 Los Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública constituyen el marco orientador para el desarrollo de los planes y estrategias de las inversiones sectoriales y de los gobiernos regionales y locales, con enfoque territorial, así como del Programa Multianual de Inversiones.

3-A.2 Los Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública contienen los servicios prioritarios para el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios y el crecimiento económico y, son evaluados por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

3-A.3 Los Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública se aprueban y actualizan cada cinco (05) años, mediante Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.

3-A.4 Los planes de las inversiones sectoriales y de los gobiernos regionales y locales identifican inversiones públicas considerando los servicios prioritarios contenidos en los Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública.

3-A.5 Los servicios prioritarios señalados en los Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública, en lo referido a la inversión pública, son considerados en el Plan Nacional de Infraestructura, conforme a la metodología del referido Plan."

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**ÚNICA.- Aprobación de los Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública**

Los Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública se aprueban mediante Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2328062-3

**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1665**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley Nº 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de acceso y competencia en servicios financieros, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal a) del sub numeral 2.5.2 del numeral 2.5 del artículo 2 de la Ley Nº 32089 delega facultades al Poder Ejecutivo para modificar la Ley Nº 29440, Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores, a fin de: a.1) Ampliar la definición de los sistemas de pagos y de liquidación de valores para incorporar a entidades, proveedores, administradores tecnológicos, servicios e instrumentos de pagos, así como a otros actores que puedan surgir en el proceso de innovación de servicios digitales y mejorar el acceso a estos servicios; a.2) Fortalecer las atribuciones del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) para regular medidas orientadas a ampliar el acceso a servicios digitales a la población no bancarizada, reducir costos y mejorar la interoperabilidad; y, a.3) Facultar al BCRP para administrar y regular plataformas de pagos minoristas con el fin de garantizar la liquidación segura y la interoperabilidad de los pagos de bajo valor;

Que, en ese contexto, a efectos de enfrentar los retos de bajo acceso a los pagos digitales por parte de la población no bancarizada, costos altos de servicios de pagos y de conectividad, todavía baja interoperabilidad y para fomentar la competencia; así como la innovación en el Sistema Nacional de Pagos, se ha advertido la necesidad de fortalecer y precisar las atribuciones del BCRP, a fin de promover el desarrollo de los pagos digitales y fomentar su seguridad, eficiencia, interoperabilidad y competencia;

Que, para ello es necesario reforzar el rol del BCRP para regular, con amplias facultades, procesos de licenciamiento, autorizaciones, registro y acceso en el Sistema Nacional de Pagos, incluyendo facultades para su revocatoria ante el incumplimiento de las disposiciones

que lo regulan y que afecten su funcionamiento seguro y eficiente;

Que, en este contexto, también es necesario reforzar el régimen jurídico aplicable al BCRP para administrar y regular sistemas o plataformas de servicios de pagos que permitan complementar los procesos de liquidación segura de los pagos de bajo valor y la interoperabilidad de estos;

Que, además, el BCRP realiza operaciones de inyección de liquidez para implementar su política monetaria, en el marco de lo cual, es necesario realizar precisiones a fin de establecer reglas de intangibilidad similares a las aplicables al financiamiento de regulación monetaria otorgado por el BCRP, a efectos de uniformizar su tratamiento;

Que, los sistemas de pagos eficientes y seguros contribuyen a dinamizar la actividad económica, generan beneficios para la población, promueven la inclusión financiera y facilitan la provisión de otros servicios financieros; por lo que su desarrollo debe considerarse prioritario para el Perú, por lo que resulta necesario modificar la Ley Nº 29440, Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores;

Que, por otro lado, el literal b) del sub numeral 2.5.2 del numeral 2.5 del artículo 2 de la Ley Nº 32089 delega facultades al Poder Ejecutivo para modificar el Decreto Legislativo Nº 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "REACTIVAPERÚ" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, a fin de establecer los mecanismos de administración de cartera de créditos con garantía del Gobierno nacional de una empresa del sistema financiero que ha sido sometida a un proceso de intervención, disolución y liquidación por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, en el marco de lo expresado en el considerando precedente, se modifica el Decreto Legislativo Nº 1455, para mejorar la regulación del Programa "REACTIVA PERÚ", a fin de que se permita realizar una adecuada administración de cartera de empresas del sistema financiero que ha sido sometida a un proceso de intervención, disolución y liquidación, así como la optimización de la recuperación de la cartera honrada;

Que, mediante Informe Nº 003-2024-EF/65.04, la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas, remite el sustento técnico fundamentando la necesidad de la modificación de la Ley Nº 29440 y del Decreto Legislativo Nº 1455;

Que, el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, en el marco del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, tiene como objetivo garantizar que las propuestas normativas contribuyan a solucionar o reducir los riesgos de un problema público identificado en base a evidencia, así como determinar que sus beneficios son superiores a sus costos salvaguardando el desarrollo integral, sostenible y el bienestar social; y, asegurando la coherencia con el ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 12 de setiembre de 2024, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) notificó el resultado de la evaluación del AIR Ex Ante, en el que declara la improcedencia del AIR Ex Ante, en virtud a la excepción establecida en el sub numeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante, precisando que, en la medida que el presente Decreto Legislativo no modifica procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas por el sub numeral 2.5.2 del numeral 2.5 del artículo 2 de la Ley Nº 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;